



**Junta General  
del Principado de Asturias**

**19. Normas reguladoras de la edición del Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias y del Diario de Sesiones (BOJG/X/C/54).**

*(Mesa de la Cámara de 20 de febrero de 2018)*

**PREÁMBULO**

1. El «Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias» y el «Diario de Sesiones» del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, son, en virtud del artículo 124 del Reglamento de la Cámara y con el contenido que establecen los artículos 125 y 126 del mismo, las publicaciones oficiales de la Junta General.
2. En el marco del e-Parlamento, implantado en la Junta General por Acuerdo de su Mesa de 8 de octubre de 2013, tanto el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias como el Diario de Sesiones se editan en soporte electrónico, aconsejando el desarrollo consolidado hasta la fecha formalizar normativamente los usos y protocolos observados al respecto.
3. A ese fin responden las presentes Normas, para cuya aprobación es competente la Mesa de la Cámara con arreglo al artículo 37.1 a) del Reglamento de la Junta General.

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

***Artículo 1. Objeto***

Las presentes Normas tienen por objeto la regulación de la edición del Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias y del Diario de Sesiones (en lo sucesivo, BOJG y DS respectivamente).

***Artículo 2. Edición***

El BOJG y el DS se publicarán exclusivamente en edición electrónica, que tendrá carácter oficial y auténtico. De dicha edición electrónica se obtendrá la edición en papel de un ejemplar para su depósito en el Archivo de la Junta General.

***Artículo 3. Acceso***

1. El acceso a la edición electrónica del BOJG y del DS será universal, libre y gratuito, y tendrá lugar a través de la sede electrónica de la Junta General.
2. La edición electrónica del BOJG y del DS cumplirá con los estándares de accesibilidad y usabilidad más extendidos de acuerdo con la normativa vigente y se adaptará de manera permanente a los progresos tecnológicos.
3. Se podrán ofrecer medios adicionales que, aun sin tener el carácter oficial y auténtico de la edición electrónica propiamente dicha, faciliten el acceso a la información contenida en ella, tales como versiones textuales, formatos alternativos, medios de suscripción, buscadores o cualesquiera otros que la tecnología disponible permita en cada momento.



## Junta General del Principado de Asturias

### ***Artículo 4. Publicación***

1. El BOJG llevará la fecha del día de su publicación.
2. El DS llevará la fecha de la reunión correspondiente y se publicará cuando esté concluida su confección.
3. El formato visual del BOJG y del DS se mantendrá estable en términos de maquetación, tipografía y colores. Este formato podrá cambiar, con la autorización del Letrado Mayor, para mejorar la legibilidad, accesibilidad, estética o adecuación a la imagen corporativa de la Junta General.

### ***Artículo 5. Integridad y autenticidad***

1. Se adoptarán los procedimientos y medidas organizativas y de seguridad que sean necesarios para garantizar la integridad y autenticidad de la información que se incluye en el BOJG y el DS.
2. La integridad y autenticidad de los ejemplares de la edición electrónica en el momento de la publicación vendrán garantizadas mediante firma electrónica.
3. La integridad y autenticidad de la versión impresa de dichos ejemplares vendrán garantizadas mediante el código de verificación electrónica (CVE) que se mostrará en cada página, y que permitirá obtener en la sede electrónica de la Junta General la copia firmada de la publicación correspondiente.
4. En última instancia, la validez de un ejemplar electrónico del BOJG o del DS vendrá determinada por su conservación y custodia en los repositorios y archivos electrónicos habilitados a tal efecto en la Junta General, que habrán de reunir los requisitos técnicos de seguridad e inalterabilidad que garanticen su indemnidad.

### ***Artículo 6. Régimen competencial***

En lo que se refiere a las competencias y funciones relacionadas con el BOJG y el DS, se estará a lo dispuesto en las Normas Reguladoras de la Estructura Orgánica de la Junta General.

## **CAPÍTULO II DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

### ***Artículo 7. Estructura***

1. El BOJG se estructura en las siguientes series:
  - Serie A: Actividad Legislativa
  - Serie B: Actividad no Legislativa
  - Serie C: Régimen Interior
2. Las subdivisiones de estas series y el contenido reglado de cada una y su organización interna se registrarán por las directrices dadas por el Letrado Mayor.

### ***Artículo 8. Frecuencia***

El BOJG tendrá la frecuencia exigida por el despacho de los asuntos tramitados.



## Junta General del Principado de Asturias

### ***Artículo 9. Cabecera***

La cabecera del BOJG incluirá la siguiente información:

- a) El escudo de la Junta General acompañado de la leyenda "Junta General del Principado de Asturias".
- b) La Legislatura, en números romanos.
- c) La fecha, indicando por este orden el día, el mes y el año.
- d) El número del Boletín, correlativo, para cada una de las series, desde el inicio de la Legislatura. Por lo que se refiere a la Serie A, los boletines que inserten publicaciones correspondientes a una misma iniciativa legislativa mantendrán el mismo número, que se completará, tras un punto, con otro número, también correlativo, a medida que avance su tramitación.
- e) La denominación "Boletín Oficial".
- f) La Serie.

### ***Artículo 10. Formato***

1. Cada ejemplar del BOJG llevará sus páginas numeradas, siendo la primera página de cada ejemplar la número 1.
2. Cuando la información a publicar no pueda ser objeto de tratamiento propio para su inserción en el BOJG no estará sujeta a las restricciones de formato visual aplicables a la información elaborada en la Junta General.
3. Además de la información publicada reglamentariamente, el BOJG podrá incluir en las cabeceras, pies y márgenes otros datos que faciliten la identificación de ejemplar y el contacto con la Junta General, así como CVE u otros elementos similares.

### ***Artículo 11. Procedimiento de publicación***

1. Los textos o documentos que deban ser publicados en el BOJG serán remitidos por la unidad correspondiente de la Secretaría General al Servicio de Publicaciones en soporte informático.
2. Los textos se publicarán en el orden que determine el Jefe del Servicio de Publicaciones salvo que el Letrado Mayor le indique una determinada prioridad.
3. Cuando en la elaboración de un Boletín surjan dudas sobre el contenido o sentido de los textos o documentos que deban ser publicados se elevará la oportuna consulta a la unidad de la Secretaría General remitente de los mismos, quien resolverá finalmente lo que proceda.

### ***Artículo 12. Corrección de errores***

1. En un número posterior, se corregirán de oficio las erratas padecidas en la publicación del BOJG, siempre que supongan alteración o modificación del sentido del texto publicado o puedan suscitar dudas al respecto.
2. Cuando se trate de errores padecidos en el texto remitido para publicación que no constituyan modificación o alteración del sentido de las disposiciones o se deduzcan claramente del contexto, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar posibles confusiones, se salvarán por la unidad administrativa remitente instando la reproducción del texto, o de la parte necesaria del mismo, con las debidas correcciones.



**Junta General  
del Principado de Asturias**

Cuando puedan suponer una real o aparente modificación del contenido o el sentido del texto, se salvarán mediante el dictado de un nuevo acto, acuerdo o disposición.

**CAPÍTULO III  
DEL DIARIO DE SESIONES**

***Artículo 13. Estructura***

1. El DS se estructura en las siguientes series:
  - Serie P: Pleno
  - Serie C: Comisiones
  - Serie DP: Diputación Permanente
2. Las subdivisiones de estas series y el contenido reglado de cada una, si fuera preciso, y su organización interna se regirán por las directrices dadas por el Letrado Mayor.

***Artículo 14. Cabecera y portada***

1. La cabecera del DS incluirá la siguiente información:
  - a) El escudo de la Junta General acompañado de la leyenda "Junta General del Principado de Asturias".
  - b) La denominación "Diario de Sesiones".
  - c) La legislatura, en números romanos, y el año.
  - d) La Serie.
  - e) El número del Diario, correlativo, para cada una de las series, desde el inicio de la Legislatura.
  - f) El órgano al que corresponde la sesión transcrita.
  - g) El nombre de la persona que preside la sesión.
  - h) El número de sesión y, en su caso, de reunión.
  - i) La fecha de celebración de la sesión o, en su caso, de la reunión, indicando por este orden el día, el mes y el año.
2. A continuación de la cabecera, figurará:
  - a) El orden del día
  - b) El sumario

***Artículo 15. Formato***

1. Cada ejemplar del DS llevará sus páginas numeradas, siendo la primera página de cada ejemplar la número 1.
2. Además de la información publicada reglamentariamente, el DS podrá incluir en las cabeceras, pies y márgenes otros datos que faciliten la identificación de ejemplar y el contacto con la Junta General, así como CVE u otros elementos similares.

***Artículo 16. Procedimiento de publicación***

1. El DS se editará a partir de la grabación de cada sesión en la aplicación informática que a tal efecto disponga la Junta General.
2. El Servicio de Publicaciones pondrá a disposición de los interesados las galeradas en la intranet de la Junta General.



## Junta General del Principado de Asturias

3. Cuando en la elaboración de un Diario surjan dudas sobre el contenido o sentido de una intervención se consultará al Letrado que haya asistido a la sesión.
4. Cuando se trate de intervenciones en bable, el Servicio de Publicaciones recabará del orador el texto escrito de su intervención como instrumento auxiliar para su redacción y corrección.

### *Artículo 17. Corrección de errores*

Los errores materiales en el DS se subsanarán en un número bis del diario correspondiente.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### *Manual de estilo*

El Servicio de Publicaciones elaborará, bajo la supervisión del Letrado Mayor, un manual de estilo para la confección del BOJG y del DS.

## DISPOSICIÓN FINAL

### *Entrada en vigor*

Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias.